

CG 105/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL QUE REGIRÁ PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA "RANCHERÍA POCITOS", MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, QUE SE REALIZARÁ EL DOS DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

## ANTECEDENTES

- 1. En el año de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, convocó a elecciones ordinarias, para elegir entre otros, a presidentes de comunidad de la entidad, por los principios de mayoría relativa y de sufragio universal, libre, directo y secreto.
- 2. El once de noviembre de dos mil siete, se llevó a cabo la elección de presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos" del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, y el catorce del mismo año, el Consejo Municipal Electoral de Atltzayanca, Tlaxcala, al realizar el cómputo determinó que no había ganador, toda vez que se registró empate de dos de los contendientes; determinación que no fue impugnada, por lo que la misma quedó firme.
- **3.** El veinticinco de enero de dos mil ocho, la Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Decreto número 3 (tres), publicado el 5 (cinco) de febrero del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Decreto que en su ARTÍCULO PRIMERO, convoca a la celebración de elección extraordinaria a fin de elegir Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, misma que se realizará el día domingo dos de marzo de dos mil ocho.

En el mismo Decreto, en su ARTÍCULO SEGUNDO, el Honorable Congreso del Estado instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a organizar, dirigir, y vigilar las elecciones extraordinarias convocadas conforme a la legislación estatal en materia electoral.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- **2.** Conforme con lo previsto en los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un órgano permanente, con independencia funcional, personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo.
- **3.** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 152 y 153, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **4.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 429, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebraran en la fecha que señale la convocatoria correspondiente.
- **5.** De acuerdo con lo dispuesto por el precepto legal 430, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las convocatorias que se expidan, relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos consignados a los ciudadanos y partidos políticos y deberán cumplir con las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias.

Asimismo, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias, ajustará los plazos fijados en el código para los procesos electorales ordinarios.

En ese sentido, los plazos electorales, serán únicamente los períodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del proceso electoral, principalmente son:

- a) preparación de la elección;
- b) el registro de plataformas electorales:
- c) la integración e instalación, en su caso, del Consejo Municipal Electoral;
- d) el registro de candidatos:
- e) la campaña electoral;
- f) jornada electoral; y
- g) resultados y declaración de validez de la elección.

Consecuentemente, conforme con lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del proyecto de calendario para elección extraordinaria, de la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, conforme a la convocatoria formulada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala y al calendario electoral anexo que forma parte de este acuerdo y que se tiene por reproducido para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario Electoral para la elección extraordinaria de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, que se realizará el dos de marzo de dos mil ocho, conforme a la convocatoria formulada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, y al calendario anexo que forma parte de este acuerdo y que se tiene por reproducido para todo los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remita al Honorable Congreso del Estado, copia certificada del presente Acuerdo, en cumplimiento al Decreto 3 (tres) de veinticinco de enero de dos mil ocho.

**TERCERO.** Publíquese el punto Primero del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha siete de febrero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala